



Yumbel, 27 de octubre 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 1531

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar la Ordenanza Local de Rentas Municipales, de actualizar, incorporar y regular los derechos municipales por permisos o servicios.
2. Lo dispuesto en el artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y en los Art. 5 letra d), Art. 12; Art. 63 letra i) y e), Art. 65 letras d) y e) y Art. 79 letra b) de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
3. El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Yumbel en Sesión Extraordinaria N° 03/2022, llevada a efecto el día 26 de octubre de 2022, donde se modifican algunos artículos de la ordenanza.
4. Las facultades que confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

D E C R E T O:

1. APRUEBESE nuevo texto de la Ordenanza Local sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios

Artículo 1°: La presente Ordenanza, tiene por objetivo regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

Los derechos nuevos regirán a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de esta ordenanza, lo que se concretara en la página web de esta municipalidad. En caso de modificación de derechos, estos comenzaran a regir a contar de enero de 2023.

TITULO I

Liquidación y Giro de los Derechos

Artículo 2° : Cada Departamento Municipal, según corresponda, calculará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, la que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.



TITULO II
Devolución de Derechos Municipales.

Artículo 3°: La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal, cuando sea procedente, se efectuará por Decreto fundado, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente.

Artículo 4°: Los derechos, cuyos valores fraccionados, se elevarán al entero más cercano, y los valores cobrados en terreno se aproximarán a la unidad de mil más próxima.

TITULO III.
Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos.

Artículo 5°: Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público y municipales en sector urbanos.

- | | |
|--|--------------|
| a.- Vehículos enumerados en la letra a) Art. 12°
del D.L . 3.063 (Por vehículo anual) | 3 UTM |
| b.- Vehículos comprendidos en la letra b) Art. 12°
del D.L. 3.063 (Por vehículo anual) | 2 UTM |
| c.- Permiso de carga y descarga exclusivo, vehículos letras a) y b) N° s. 4 y 5 del D. L.
3.063(Por vehículo anual) | 1 UTM |
| d.- Uso de estacionamiento reservados para taxis en bien nacional de uso público, autorizado previamente por la municipalidad para tales fines, mediante Decreto Alcaldicio, a un valor por vehículo de 0,8 UTM . | |

La suma antes indicada deberá ser pagada en forma anual dentro del mes de enero de cada año calendario, para lo cual los nuevos taxis, que se les asigne en forma previa un lugar de estacionamiento, los cuales serán ocupados indistintamente por todos los vehículos autorizados en dicha cuadra o espacio.

Artículo 6°: Revisiones técnicas de vehículos practicadas por cualquier trámite, que no sea otorgamiento de permisos de circulación.

- | | |
|---|-----------------|
| - Verificación de números de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso | 0,10 UTM |
|---|-----------------|

Artículo 7°: Los exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados y demás servicios, pagarán los derechos que se señalan en cada caso:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| a.- Permiso de circulación PC-3 (Duplicados)..... | 0,05 UTM |
| b.- Transferencias..... | 1.5% de la tasacion fiscal |
| c.- Licencia de Conducir vehículos motorizados, clase A, B, C y D | 0.55 UTM |
| d.- Licencia de Conducir vehículos de tracción animal, clase E..... | 0,15 UTM |
| e.- Cambio Clase de Licencia B-C-D | 0,20 UTM |
| f.- Control para conductores con Licencia clase A1, A2, A3, A4 y A5 | 0,25 UTM |
| g.- Control para Licencia de Conducir de clase B, C, D y F..... | 0,40 UTM |
| h.- Control para Licencia clase E | 0,15 UTM |
| i.- Controles especiales de Licencia de duración restringida | 0,25 UTM |
| j.- Valor facsímil Licencia de Conducir | 0,03 UTM |



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

k.- Ampliación para conducir vehículos de la clase C, D, E y F en Licencia A1, A2, A3, A4, A5 y B, por cada clase	0,30 UTM
l.- Cambio de domicilio	0,25 UTM
m.- Duplicado de Licencia de Conducir	0,25 UTM
n.- Duplicado de Licencia de Conducir, con cambio de domicilio, cualquiera sea la clase	0,35 UTM
o.- Certificado de antigüedad de Licencia	0,10 UTM
p.- Certificado de examen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conducir	0,20 UTM
q.- Certificado de no existencia de tramitación pertinente, requerida por usuarios para ser presentados en otra Municipalidad	0,10 UTM
r.- Certificado de Antecedentes	0,025 UTM

Artículo 8º: Derechos por concepto de certificados de empadronamiento de carros de arrastre, remolques y otros:

a.- Inscripción de empadronamiento (incluye placa y padron)	0.40 UTM
b.- Duplicados certificado de empadronamiento	0,05 UTM
c.- Certificados de modificaciones en el registro	0,10 UTM
d.- Duplicado Placa patente	0,35 UTM

Artículo 9º: Todos los bienes muebles o semovientes que ingresen a los recintos o locales municipales destinados al efecto, por haber sido encontrados abandonados en la vía pública, retenidos por disposición de Carabineros de Chile, de la Fiscalía Local o Nacional y por Resolución de Tribunales Judiciales del país o instalados sin la autorización competente, pagarán los siguientes derechos diarios a título de bodegaje:

a.- Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,015 UTM
b.- Automóviles, camionetas, stations wagon, furgones	0,06 UTM
c.- Vehículos de carga, buses, microbuses, maquinaria pesada y agrícola	0,08 UTM
d.- Vehículos a tracción animal y otros no clasificados	0,015 UTM
e.- Semovientes	0,25 UTM

Se EXIME de derechos de bodegaje quienes presenten resolución judicial que así lo declare.

El Alcalde tendrá la facultad de acuerdo a informe social de rebajar o condonar el valor del derecho al bodegaje

Artículo 10º: Duplicados, modificaciones de datos, otros.

a) Duplicados y modificaciones de datos en permisos de circulación	0,05 UTM
b.- Sello duplicado, verde y rojo	0,10 UTM
c.- Consignar cambio de color de vehículo, fuera del periodo de renovación	0,10 UTM



TITULO IV

Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas.

Artículo 11º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público:

a.- Funcionamiento de circos, por cada semana o fracción	0,40	UTM
b.- Venta de Frutas de temporada, por mes o fracción	0,10	UTM
c.- Bailes sociales, Shows Artísticos, carreras y otros (Diario).....	0,40	UTM
d.-Parques de Entretenciones, Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios, promocionales, etc., por semana o fracción	0,40	UTM
e.- Con ocasión de Fiestas Patrias y otras fiestas similares, por semana o fracción, sin considerar costos de instalación u otros:		
1. Fondas y Ramadas	1,6	UTM
2. Cocinerías	1,1	UTM
3. Kioscos	0,5	UTM
4. Otros.....	0,2	UTM

TITULO V

Ocupaciones, Instalaciones y construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público y municipales.

Artículo 12º: Las ocupaciones, instalaciones y construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público y municipales, pagarán los siguientes derechos:

a.- Comercio ambulante en la vía pública y a domicilio, por mes o fracción	0,10	UTM
b.- Kioscos e instalaciones para ventas menores, por Mt2 ocupado o fracción, mensual o fracción	0,05	UTM
c.- Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, por mes o fracción	0,20	UTM
- Pertenecientes a programas gubernamentales con domicilio en la comuna de Yumbel	0,10	UTM
d.- Funcionamiento de circos, por semana o fracción	1,00	UTM
e.- Carreras, torneos deportivos o similares, por día	1,00	UTM
f.- Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción, por Mt2 ocupado	0,20	UTM
g.- Mesas y otros para atención de público, anexos a estable- cimientos como Salones de Té, Fuentes de Soda, por mes o fracción, por Mt.2 ocupado	0,10	UTM
h.- Con ocasión de Fiestas Patrias y otras fiestas similares, por semana o fracción, sin considerar costos de instalación u otros:		
1. Fondas y Ramadas	2	UTM
2. Cocinerías	1,6	UTM
3. Kioscos	1,3	UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

4. Amasandería.....	1,05	UTM
5. Juegos Electrónicos.....	1,85	UTM
6. Otros.....	0,25	UTM

i.- Permisos propios durante las festividades religiosas de San Sebastián y Semana Santa, por cada festividad, siempre que no exceda de 7 días, superior a ello, se cobrará entre 0,04 y 0,01 UTM diario por puesto y de acuerdo a su clasificación:

i1.- Stand por Mt2, según corresponda:

SECTOR CALLE CASTELLON "A"

Sector A-1	A.Pinto – Goycolea	0,43	UTM
A-2	Goycolea – P.A.Cerda	0,35	UTM
A-3	P.A. Cerda – hasta Chorrillo	0,30	UTM
A-4	Chorrillo - al final	0,20	UTM
Y-1	Ohiggins – A. Pinto	0,40	UTM

SECTOR CALLE A. PINTO "B"

Sector B-1	Castellon – Valdivia	0,43	UTM
B-2	Valdivia – Urizar, hasta puesto 5	0,37	UTM
B-3	Valdivia – Urizar, desde puesto 6 hasta el final	0,25	UTM
Y-2	Castellón – Quezada.	0,40	UTM

SECTOR CALLE VALDIVIA "C"

Sector C-1	A. Pinto – Puente El Naranjo.	0,40	UTM
C-2	Puente El Naranjo – Goycolea.	0,35	UTM
C-3	Goycolea – P.A.Cerda.	0,30	UTM

SECTOR CALLE QUEZADA "D"

Sector D-1	Ohiggins – Cruz.	0,30	UTM
Sector D-5	A.Pinto – O'higgins.....	0,30	UTM

SECTOR CALLE OHIGGINS "E"

Sector E-1	Quezada – Ocarrol.	0,30	UTM
E-2	Ocarrol – Pradena.	0,25	UTM
E-3	Pradena – Baquedano.	0,25	UTM
E-4	Baquedano – Balmaceda.	0,25	

UTM

SECTOR CALLE CRUZ "F"

Sector F-1	Castellon – Quezada.	0,20	
------------	---------------------------	-------------	--

UTM

Sector F-2	Quezada – O"Carrol.	0,30	UTM
Sector F-3	O" Carrol – Pradena.....	0,25	UTM
Sector F-4	Pradena -Balmaceda.....	0,20	

UTM

i2.- Kioscos por Mt2.....	0,15	
---------------------------	-------------	--

UTM

i3.- Cocinerías	0,30	UTM
i4.- Cafeterías	0,20	UTM
i5.- Comercio menor (tendales) por Mt2.....	0,15	UTM
i6.- Otros (carros no estacionados, artistas callejeros, ambulantes, fotógrafos, etc.	0,25	UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

i7.- Artículos Religiosos, vendedores Yumbelinos ... UTM	0,15	
i8.- Artículos Religiosos, vendedores afuerinos	0,35	UTM
i9.- Velas y Espigas	0,06	
UTM		
i10 Estacionamiento por Mt2.		
Entre 01 a 50 mt2	0,05	UTM
Entre 50 a 150 mt2	0,20	UTM
Entre 150 a 300 mt2	0,30	UTM
Entre 300 a 500 mt2	0,55	UTM
Entre 500 a 800 mt2	0,70	UTM
Superior a 800 mt2	1,50	UTM
j.- Concesiones de publicidad, sin perjuicio de los derechos de propaganda indicadas en el Título VI, por Mt2, por semana o fracción	0,15	UTM
k.- Stand con ocasión Muestra Campesina		
1. Productos del Agro Local.....	1,03	UTM
2.- Productos del Agro Foráneo	1,50	UTM
3.- Artesanía Local	0,60	UTM
4.- Artesanía Foránea	1,50	
UTM		
5.- Platos Típicos	2.44	UTM
6.- Amasandería	1.16	UTM
7.- Venta de Chicha	1.03	UTM
8.- Instituciones	2.16	UTM
9.- Otros		

TITULO VI

Derechos Relativos a la propaganda.

Artículo 13°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

a.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente, por Mt2 o fracción	0,15	UTM
b.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anualmente por Mt2 o fracción	0,10	UTM
c.- Propaganda por altoparlantes o similares, diario	0,10	UTM
d.- Propagandas especiales no especificadas, anual	0,30	UTM
e.- En papeles y otros elementos de servicio público anual....	0,30	UTM
f.- Carteles, letreros o avisos ocasionales. Semanal.....	0,15	UTM
g.- Lienzos en la vía pública con propaganda. Semanal.....	0,15	UTM
h.- Hombre publicidad. Semanal.....	0,05	UTM
i.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento productor de sonido exterior, estacionado o móvil:		
a) Diario.....	0,10	UTM
b) Semanal	0,30	UTM



- a) Mensual **0.75**
UTM

Cumpliendo con la normativa vigente con respecto a emisión de ruidos.

j.- Reparto de volantes, folletos, informativos, panfletos, etc.

Diario (por punto de distribución con fines comerciales)... **0.30** UTM

k.-No estarán afectos al pago de derechos de propaganda las Organizaciones de Voluntariado, Cuerpo de Bomberos, Juntas de Vecinos, Instituciones Religiosas, Clubes de Rehabilitados Alcohólicos y Otras de beneficencia, ni las que realice la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y cultura, beneficencia y profesionales. Tampoco están afectos los avisos en interiores de los establecimientos comerciales o cuando sea auspiciada por la Municipalidad.

TITULO VII

Derechos relativos a Cementerios municipales.

Artículo 14° : Derechos de sepultación, por Inhumación y sellado:

- a.- En tierra adulto, 2 X 1 Mts.
- | | | |
|--|-------------|-----|
| Por 3 años, pudiendo renovar hasta por 10 años. | 0,20 | UTM |
| Por 5 años, pudiendo renovar hasta por 10 años. | 0,25 | UTM |
| Por 10 años | 0,40 | UTM |
- b.- En tierra, menor de 12 años, 1,5 X 0,5 Mt.
- | | | |
|--|-------------|-----|
| Por 3 años, pudiendo renovar hasta por 10 años. | 0,15 | UTM |
| Por 5 años, pudiendo renovar hasta por 10 años. | 0,20 | UTM |
| Por 10 años. | 0,30 | UTM |
- c.- En nicho, mesa o mausoleo. **0,25** UTM
- d.- Sepulcro Colectivo perpetuo, por inhumación y sellado. ... **0,50** UTM

Artículo 15°: Ocupación de nichos Municipales

- | | | |
|--|------------|-----|
| a.- Nicho perpetuo | 5 | UTM |
| b.- Nicho temporal, 1 año, renovable hasta 5 años. | 1 | UTM |
| c.- Nicho temporal, 5 años, a corto plazo, renovables hasta 20 años máximo. | 2 | UTM |
| d.- Nicho temporal, a mediano plazo, 20 años renovables por una sólo vez. | 3.5 | UTM |

Artículo 16°: Venta de terreno en cementerios municipales por M2.

- | | |
|--|------------|
| a) Precio por M2 de terreno para construcción bajo o sobre | |
| b) Tierra. | 1,5 |
| UTM. | |

Artículo 17°: Otros derechos relativos a Cementerios.

- | | |
|---|-----------------|
| a) Derechos de construcción de mesas, mausoleos y otros similares, sobre presupuesto estimado por la Dirección de Obras Municipales. | 10% |
| b) Colocación de rejas y otras obras menores. | 0,25 UTM |
| c) Colocaciones de lápidas en nichos. | 0,20 UTM |
| d) Por reparaciones o modificaciones de arquitecturas. | 10% obra |



Toda construcción deberá cancelar los derechos correspondientes previa presentación de planos y presupuestos de ésta.

Artículo 18°: Exhumaciones, previa licencia Sanitaria:

a.- Exhumaciones, dentro del recinto:

- | | | |
|--|-------------|-----|
| 1) Por exhumación y extracción del cementerio de un cadáver en su propio ataúd y que no se encuentra en estado de osamenta. | 0,25 | UTM |
| 2) Por exhumación y extracción del cementerio de un cadáver en estado de osamenta, en urnas reductoras. | 0,25 | UTM |
| 3) Por exhumación y traslado interno de un cadáver en su propio ataúd. | 0,20 | UTM |
| 4) Por exhumación de cadáver en estado de osamenta y depositarlos en osario. | 0,20 | UTM |

b.- Exhumaciones, fuera del recinto **0,20** UTM

c.- Quedan exentas de pago, las exhumaciones de cadáveres solicitadas por orden judicial.

TITULO VIII

Derechos relativos a urbanización y construcción.

Artículo 19°: Servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción:

a.- Instalación de faenas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales en Bienes Nacionales de

Uso Público, por Mt2 o fracción, primeros 30 días	0,02	UTM
- Superior a 30 días, por mes o fracción	0,04	UTM

b.- Remoción de pavimento, por cada Mt2., diario **0,02** UTM

c.- Rebaje de soleras máximo 3 m. lineales por predio **0,02** UTM

d.- Por tipo de obras:

- Subdivisiones 1,7% del avalúo fiscal del terreno
- Loteos 1,7% del avalúo fiscal del terreno
- Obras nuevas y ampliaciones 1,5% del presupuesto
- Obras menores y reparaciones 1% del presupuesto
- Obras de mantención, provisorias o ligeras Exentas
- Planos Tipo autorizados por el MINVU 1% del presupuesto
- Reconstrucción 1% del presupuesto
- Modificación de proyecto 0,75% del presupuesto
- Demoliciones 0,5 % del presupuesto
- Demoliciones Exentas en caso de siniestro o hecho fortuito
- Aprobación de planos para ventas por piso 2 cuotas CORVI
- Certificados de recepción, de línea, de números, de venta por piso, etc.
..... 1 cuota CORVI
- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones 5 % del presupuesto de instalación
- Modificaciones de deslinde 2 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

e.-Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.

f.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

N° de Unidades	Disminución derechos
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

TITULO IX

Derechos municipales por extracción de materiales pétreos, vegetales, escombros y otros.

Artículo 20°: Extracciones en Bienes Nacionales de Uso Público y particulares.

- a.- Extracción de arena, ripio u otros materiales pétreos, por Mt3. **0,01 UTM**
- b.- Extracción de materiales de la vía pública con vehículos municipales, cuando provengan de demoliciones de inmuebles, por Mt3. **0,10 UTM**
- c.- Retiro de ramas, desechos vegetales, hojas y otros, provenientes de bienes particulares, por Mt3 **0,05 UTM**
- d.- Corte de árboles en al vía pública, de parte de terceros, por unidad ... **2 UTM**
- e.- Extracción de árboles y arbustos, según altura:
 - 1.-Hasta 3 metros..... **0.5 UTM**
 - 2.-De más de 3 metros hasta 6 metros **0.75 UTM**
 - 3.-De más de 6 metros hasta 12 metros **1 UTM**
 - 4.-De más de 12 metros hasta 15 metros **1.25 UTM**
 - 5.-De más de 15 metros..... **1.50 UTM**

Se exime de los derechos establecidos en este Título, a las instituciones de voluntariado y otras que no persigan fines de lucro, a colegios y postas traspasadas a la Municipalidad.

TITULO X

Derechos Varios

Artículo 21°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

- a.- Informes hechos por funcionarios Municipales..... **0,10 UTM**
- b.- Certificación de cualquier naturaleza, con excepción del que la Ley o el Reglamento declare exentos. **0,05 UTM**
- c.- Copia de planos municipales, por unidad **0,10 UTM**
- d.- Copia de Decretos Alcaldicios, Actas del Concejo Municipal, de resoluciones y otros documentos atingentes, por página, en blanco y negro..... **0,02 UTM**
- e.- Inscripciones de marcas de fuego para distinguir animales..... **0,15 UTM**
- f.- Derechos, permisos y concesiones no contemplados en la



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

presente ordenanza, por mes o fracción.	0,50 UTM
g.- Impresión copias por página, respecto de material de programas municipales, educativos, culturales o productos obtenidos de internet u otros.....	0,002 UTM
h.- DVD con información.....	0,020 UTM
i.- CD con información.....	0,020 UTM
j.- Fotocopia Color.....	0,007 UTM
k.- Scaneo y/o copias de planos: Según costo del local comercial donde se realice el servicio.	
l.- Arriendo de sillas plásticas	0,008 UTM
m.- Traslado, instalación, utilización y retiro de la carpa. Solo para instituciones sin fines de lucro, por día.....	51,76 UTM
n.- Cobro derechos municipales por recolección de residuos a locales comerciales con salas de ventas sobre 600 mts ² , deberán pagar un monto de 20 UTM en forma semestral.	
ñ.- Cobro adicional por derechos municipales por recolección de residuos a patentes industriales con superficies de operación de sobre 1200 mts ² , deberán pagar un monto de 25 UTM en forma semestral.	

Artículo 22° : Derechos por ocupación Gimnasios Municipales y Casa de la Cultura:

a.- Para presentaciones artísticas, con cobro de entradas por hora:	
1. Instituciones sin fines de lucro	0,10 UTM
2. Particulares.	0,20 UTM
b.- Para actos religiosos, por hora	0,05 UTM
c.- Clubes deportivos (afiliados a la asociación) de básquetbol por hora.....	0,03 UTM
d.- Organizaciones Comunitarias Ley N° 19.418, por hora	Exento
e.- Particulares para actividades deportivas, por hora.....	0,15 UTM
f.- Instituciones y Empresas para actividades deportivas, x hora..	0,15 UTM
g.- Alumnos dependientes de establecimientos educacionales de lunes a viernes, en horario de clases con el profesor respectivo, para actividades de educación física y extra escolares:	
1. Municipalizados	Exento
2. Particulares Subvencionados	0,05 UTM
3. Particulares	0,30 UTM

Artículo 23°: Derecho por ocupación de los Estadios Municipales:

a.- Uso de la cancha con cobro de entrada, por hora.	
- Clubes afiliados a la asociación.....	Exento
- Clubes Institucionales y particulares no afiliadas.....	Exento
- Particulares.	Exento



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

- b.- Uso de pista Atlética a Instituciones o particulares con fines de lucro, por hora..... **0,02**
UTM
- c.- Uso de multicancha particulares, por hora.....
Exento
- d.- Uso del recinto por parte de establecimientos educacionales por hora:
1. Municipalizados
Exento
 2. Particulares Subvencionados **0,10 UTM**
 3. Particulares **0,20**
UTM

En caso de ser utilizado en horario nocturno (18:30 Hrs. a 07:00 Hrs.), se incrementará en un 50% el valor.

TITULO XI
Prestaciones de Salud.

Artículo 24 ° : Derechos municipales relativos a prestaciones de salud:

- a.- Extracción de cuerpo extraño ojo adulto **0,25 UTM**
- b.- Extracción de cuerpo extraño ojo niño **0,40 UTM**
- c.- Taponamiento Ant. Nasal **0,11 UTM**
- d.- Extracción cuerpo extraño nariz adulto **0,18 UTM**
- e.- Extracción cuerpo extraño nariz niño. **0,38 UTM**
- f.- Extracción cuerpo extraño laringe adulto. **0,73 UTM**
- g.- Extracción cuerpo laringe niño. **0,91 UTM**
- h.- Extracción cuerpo extraño oído adulto. **0,12 UTM**
- i.- Extracción cuerpo extraño oído niño. **0,38 UTM**
- j.- Herida cara sutura simple. **0,98 UTM**
- k.- Verruga cara. **0,58 UTM**
- l.- Otras Localizaciones. **0,38 UTM**
- m.- Verruga plantar. **0,58 UTM**
- n.- Curación quemados 1%. **0,22 UTM**
- o.- Curación quemados 5 %. **0,33 UTM**
- p.- Extracción cuerpo extraño cutáneo (quiste). **1,40 UTM**
- q.- Herida cortante contusa sutura complicada de 5 cm. **1,43 UTM**
- r.- Herida cortante sutura simple (menos 5 cm). **0,43 UTM**
- s.- Onicectomía. **0,46 UTM**
- t.- Aerosol terapia (Nobulaciones). **0,51 UTM**
- u.- Vaciamiento Gástrico. **0,17 UTM**
- v.- intubación sonda gástrica. **0,08 UTM**
- w.- Vaciamiento manual de fecaloma. **0,84 UTM**
- x.- instalación vesical. **0,36 UTM**
- y.- Vaciamiento ves. Por sonda uretral. **0,24 UTM**
- z.- Infiltración local medicamentos. **0,22 UTM**
- aa.- Panadizo tratamiento quirúrgico. **0,44 UTM**
- ab.- Rodilla, bota larga o corta de yeso. **0,50 UTM**
- ac.- Inmovilización yeso simple. **1,00 UTM**
- ad.- Luxaciones de articulaciones. **0,68 UTM**



TOMA DE MUESTRA

a.- Venosa adulto (Inc. mat.).	0,02 UTM
b.- Venosa en niño (Inc. mat.).	0,03 UTM
c.- Orina aséptica.	0,03 UTM
d.- Electrocardiograma.	0,23 UTM
e.- Colocación Inyección sin insumo.	0,04 UTM
f.- Colocación Inyección con insumo.	0,06 UTM
g.- Curación simple c/s extracción de puntos.	0,06 UTM

ODONTOLOGIA

a.- Aplicación de sellante.	0,26 UTM
b.- Destartaje y pulido corona.	0,13 UTM
c.- Exodoncia.	0,10 UTM
d.- Obturación amalgama y silicona.	0,25 UTM
e.- Obturación composite.	0,35 UTM
f.- Pulpotomía.	0,09 UTM

PRESTACIONES

a.- Consulta médica.	0,24 UTM
b.- Consulta matrona.	0,15 UTM
c.- Consulta enfermera.	0,15 UTM
d.- Consulta nutricionista.	0,15 UTM
e.- Consulta Odontología.	0,15 UTM
f.- Consulta Kinesiológica	0,15 UTM
f.- Control niño sano.	0,14 UTM
g.- Consulta auxiliar paramédico.	0,09 UTM

TRASLADO EN AMBULANCIA.

a.- 1 km. - 10 km. Urbano.	0,19 UTM
b.- 11 km.- 50 km. Rural.	0,89 UTM
c.- 51 km. -100 km. Rural	1,49 UTM
d.- 101 km.- 250 km. Rural	2,38 UTM
e.- 251 Km. y más	5,35 UTM

TITULO XII

Derechos por ocupación de vehículo y maquinarias municipales.

Artículo 25°: La ocupación de vehículo y maquinarias municipales pagará los siguientes valores:

a.- Motoniveladora, por hora	
Organizaciones comunitarias.	0,20 UTM
Particular.	0,75 UTM
b.- Retroexcavadora por hora.	
Organizaciones comunitarias.	0,20 UTM
Particular	0,75 UTM

El uso de las maquinarias privilegiará la función propia de la Municipalidad, servicios públicos, comunidad y finalmente, particulares:



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

- c.- Camiones, por hora:
para cada arrendatario, tope máximo de volumen de carga 6 Mt3 **0,50 UTM**
- d.- Vehículo menores, por hora, exclusivo para instituciones **0,30 UTM**
- e.- Taxibuses o Minibuses, por Km. para instituciones sin fines de lucro..... **0,013 UTM**

TITULO XIII

Uso de otros locales, aulas, equipamiento y otros.

Artículo 26°: Uso de los locales, recintos deportivos, aulas, equipamiento, mobiliarios y vehículo de establecimientos educacionales municipales:

- a.- Ocupación de locales dependencias de educación y/o salas de clases, incluido mobiliario, por instituciones de educación superior y otros organismos que contribuyan al desarrollo de la capacitación, conducentes o no a la obtención de título, en actividades contempladas o no en proyectos educativos y PADEM, por hora mensual o fracción de tiempo. **0,02 UTM**
- b.- Presentaciones artísticas shows musicales y otros eventos con cobro de entrada organizadas por instituciones, por hora. **0,15 UTM**
- c.- Reuniones de carácter cultural, social y/o recreativas organizadas por Instituciones o Empresas, por hora **0,10 UTM**
- d.- Reuniones de carácter cultural, social y/o recreativas, organizadas por instituciones comunitarias, por hora, **0,01 UTM**
- e.- Actos de carácter religioso organizados por Iglesias o instituciones religiosas, por hora **0,05 UTM**
- f.- Actos y eventos deportivos organizados por clubes deportivos oficialmente constituidos, por hora. **0,07 UTM**
- g.- actividades deportivas organizadas por particulares y/o instituciones, por hora. **0,10 UTM**
- h.- Ocupación de hogares estudiantiles en la ciudad de Concepción, para estudiantes de educación superior, previamente seleccionados, por mes **0,33 UTM**

TITULO XIV

Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas al interior del predio municipal denominado "BALNEARIO" o similar.

Artículo 27°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas por mes o su porción, pagarán los siguientes derechos municipales.

	Temporada alta Enero-Febrero	Temporada baja Marzo a Diciembre
A.- funcionamiento de minimarket o supermercado.....	6,25 UTM	3,125 UTM
B.-funcionamiento de juegos de entretenimiento (máx. 12 m2)...	3,50 UTM	1,500 UTM
C.-kioscos de ventas de frutas de temporada (máx. 12m2).....	2,50 UTM	1,250 UTM
D.-kiosco de ventas de papas fritas o confites en general (Máx. 9m2).....	2,50 UTM	1,250 UTM



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

E.-servicio de paseo en tracción animal o mecánica.....	2,50 UTM	1,250 UTM
F.-servicio y/o eventos publicitarios.....	2,00 UTM	1,000 UTM
G.-servicio de traslado o paseo en lancha.....	3,00 UTM	1,500 UTM
H.-kiosco o stand de ventas de artesanías.....	2,25 UTM	0,500 UTM
I.- Comercio ambulante con ocasión de las fiestas religiosas, tales como San Sebastián de Enero y Marzo, u otra de naturaleza distinta.....	12,00 UTM	12,00 UTM
J.-kiosco o stand de cocinerías y ventas de comida rápida (max.20m2)	2,50 UTM	1,250 UTM
K.- kiosco o stand de cocinerías y comida rápida (Mas de 20 m2).....	5,00 UTM	2,500 UTM
L.- prestaciones de servicios al turista (Lavandería, masajes y otros).....	1,52 UTM	0,700 UTM
M.-venta de comercio ambulante (Tortillas, pan amasado, huevos etc.).....	0,75 UTM	0,375 UTM
N.- otros ambulantes esporádicos.....	0,75 UTM	0,375 UTM
Ñ.- Habitaciones Hotel Saltos del Laja.....	1,50 UTM	1 UTM

Considerando para el hotel temporada baja de Marzo a Diciembre y temporada alta Enero y Febrero, incluido los fines de semana, fiestas patrias, etc.

TITULO XV

Uso de otros terrenos, equipamiento y otros al interior del balneario.

Artículo 28°: Uso de recintos del balneario municipal de **RIO CLARO**, pagarán los siguientes derechos municipales.

- a.- Ocupación de balneario para presentaciones artísticas, shows musicales y otros eventos con o sin cobro de entrada o similares, por evento..... **7,00 UTM**
- b.- Actos y eventos deportivos organizados por clubes deportivos oficialmente constituidos, por evento..... **1,00 UTM**
- c.- Actividades deportivas organizadas por particulares y/o instituciones..... **5,00 UTM**
- d.- Uso de mesa por día, lunes a viernes **0,057 UTM**
- e.- Uso de mesa por día, sábados, domingos y festivos.....**0,076 UTM**
- f.- Uso de estacionamiento autos, camionetas, suv; lunes a viernes..... **0,038 UTM**
- g.- Uso estacionamiento autos, camionetas suv; sábados, domingos y festivos.**0,057 UTM**
- h.- Uso de estacionamiento furgones, taxibuses y buses lunes a viernes.....**0,095 UTM**
- i.- Uso de estacionamiento furgones, taxibuses y buses, sabados, domingos y festivos.....**0,133 UTM**
- j.- Uso de piscina, por día y por persona de lunes a viernes
 - Adultos..... **0,022 UTM**
 - Niños (hasta 10 años) **0,011 UTM**
- k.- Uso de piscina, por día y por persona en días sábado, domingo y festivos
 - Adultos..... **0,044 UTM**
 - Niños (hasta 10 años) **0,022 UTM**
- l.- Uso de camping por día y por sitio, máximo 4 personas. Además se pagará 0,065 UTM por cada persona adicional (a las 4 personas)..... **0,27 UTM**



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

Se **EXIME** de pago los días lunes a viernes para aquellos visitantes que acrediten tener su domicilio en la Comuna de Yumbel, para hacer uso de picnic.

Artículo 29: Uso de recintos del balneario municipal del **SALTO DEL LAJA** pagarán los siguientes derechos municipales.

	Temporada alta Enero- Febrero	Temporada baja Marzo a Diciembre
A.- Ocupación de balneario para presentaciones artísticas, Shows musicales y otros eventos con o sin cobro de entrada O similares, por evento.....	7,0 UTM	4,0UTM
B.- Actos y eventos deportivos organizados por clubes Deportivos oficialmente constituidos, por evento.....	1.0 UTM	1,0UTM
C.- Actividades deportivas organizadas por particulares y/o Instituciones.....	5.0 UTM	3.0UTM
D.- Uso de picnic, por días y por personas de lunes a viernes.....	0.052 UTM	0.026 UTM
E.- Uso de picnic, por día y por persona en días inhábiles.....	0.065UTM	0.0375UTM
F.- Uso de camping por día y por sitio, máximo 4 personas además se pagara 0.065 UTM adicional por persona.....	0.260UTM	0.130UTM
G.- Arriendo de cabañas.....	1.025 UTM	0.65 UTM
H.- Uso de picnic o camping por delegaciones en:		
- Taxi buses de lunes a viernes	1.36 UTM	0.75 UTM
- Taxi buses en días inhábiles.....	1.63 UTM	1.00 UTM
- Buses de lunes a viernes.....	2.08 UTM	1.20 UTM
- Buses en días inhábiles.....	2.60 UTM	1.30 UTM
I.- Estacionamiento vehículos mirador, lunes a viernes.....		0,038 UTM
J.-Estacionamiento vehículos mirador, sábados, domingos y festivos		0,057 UTM

TITULO XVI
Derechos de Farmacia Popular

Artículo 30º: Los valores a cobrar, por los productos que expendan la Farmacia Popular, serán aquellos correspondientes al último valor de compra del respectivo medicamento, insumo o suplemento alimenticio; efectuados mediante los procesos establecidos en conformidad a la ley. La venta de los productos farmacéuticos se regirá por los reglamentos y procedimientos internos sobre la materia que corresponden al programa denominado "Farmacia Popular".

TITULO XVII
Derechos y Servicios Municipales por atención en Centro Veterinario



Artículo 31°: El costo de los procedimientos clínicos y quirúrgicos otorgados por el Centro Veterinario Municipal, para caninos y felinos, estará supeditado al diagnóstico médico realizado por Veterinario, el cual será variable, según la dificultad del procedimiento a realizar y a la cantidad y costo de los insumos requeridos para tal efecto. El médico veterinario deberá entregar un Presupuesto del procedimiento clínico o quirúrgico a realizar. En base a dicho presupuesto, y previo a la entrega del servicio, el solicitante deberá ingresar en Tesorería Municipal el costo total del servicio. Los valores asignados a cada servicio son los siguientes:

PRECIOS PROCEDIMIENTOS CLINICOS PARA CANINOS Y FELINOS

PROCEDIMIENTO	VALOR DEL SERVICIO
1 Consulta	0,065 UTM
2 Medicamento inyectable dosis.....	0,040 UTM
3 Vacuna Óctuples.....	0,095 UTM
4 Vacuna Antirrábica.....	0,060 UTM
5 Vacuna Triple Felina.....	0,145 UTM
6 Antiparasitario Oral.....	0,030 UTM
7 Antiparasitario Spray.....	0,010 UTM
8 Antiparasitario inyectable contra garrapatas.....	0,020 UTM
9 Tratamiento Sarna (Incluye 4 sesiones).....	0,050 UTM
10 Curaciones simple.....	0,020 UTM
11 Implementación Microchip.....	0,075 UTM
12 TVT Sesión quimioterapia.....	0,250 UTM

PRECIOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA CANINOS Y FELINOS

PROCEDIMIENTO	VALOR DEL SERVICIO
1 Tumores de piel.....	0,300 UTM
2 Drenaje de Abscesos.....	0,150 UTM
3 Aseo quirúrgico.....	0,150 UTM
4 Vendajes	0,150 UTM
5 Curaciones.....	0,150 UTM
6 Extracción de espiga con anestesia.....	0,050 UTM
7 Castración.....	0,430 UTM
8 Esterilización Canina.....	0,430 UTM
9 Esterilización Felina.....	0,400 UTM
10 Eutanasia perro chico y gato (Hasta 10 Kg).....	0,250 UTM
11 Eutanasia perro mediano (Más de 10 y hasta 25 Kg).....	0,500 UTM
12 Eutanasia perro grande (Más de 25 Kg).....	0,750 UTM
13 Otro tipo de intervencion Canina	0,500 UTM
14 Otro tipo de intervencion Felina	0,400 UTM

Artículo 32°: Mensualmente se cobrará un valor fijo por el servicio veterinario, cuyo monto será el producto entre lo indicado en las tablas, del artículo anterior, y el valor de la UTM del primer día del mes respectivo, llevado a valor entero, sin decimales. Una copia de dichos valores deberá ser publicado en la página Web municipal y en el centro de atención veterinaria.



Artículo 33°: Para acceder a la atención en el Centro Veterinario Municipal, el solicitante del servicio deberá acreditar residencia en la comuna de Yumbel, mediante certificado de residencia, cuentas de servicios básicos o acreditando estar inscrito en el Registro Social de Hogares, asimismo, deberá cumplir con tener una clasificación socioeconómica, en dicho registro, inferior o igual al 60%, en caso contrario, no dará derecho a dicha atención.

Artículo 34°: Se podrá otorgar rebaja de los derechos contemplados en el presente Título de esta Ordenanza, de acuerdo a lo que se detalla en la siguiente tabla:.

CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL REGISTRO DE HOGARES

(otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Yumbel)

		REBAJA
A	Entre 00% y 40%.....	85 %
B	Entre 41% y 50%.....	75 %
C	Entre 51% y 60%.....	50 %

TITULO XVIII

Liquidación y Giro de los Derechos.

Artículo 35°: El presente título, tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, servicios que obtengan en los balnearios de propiedad municipal y administrado por ella.

Estos derechos regirán a contar de la publicación de esta incorporación en la página web de la municipalidad.

Los presentes cobros son sin perjuicio de los derechos que deban cancelarse en el municipio u otras instituciones que corresponda conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 36°: Al Departamento de Administración y Finanzas Municipal, le corresponde calcular la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, la que se notificara al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal o en las cajas habilitadas para tal efecto y en el plazo que fije la Municipalidad.

TITULO XVIII

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 37°: La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal, cuando sea procedente, se efectuará por Decreto fundado, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente.

Artículo 38°: Los derechos, cuyos valores sean fraccionados, se elevarán al entero más cercano.



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Administración y Finanzas

TITULO FINAL

Artículo 39°: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48° y siguiente del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, no pudiendo ser en todo caso el valor de la multa inferior al 50% de los valores fijados por concepto de cobro de derechos municipales.

2.- DÉJESE SIN EFECTO todo decreto anterior sobre la materia, una vez que comience a regir la presente Ordenanza.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE".



OSCAR RENATO CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE AURELIO SAEZ VINET
A L C A L D E

DEC- 2022 ORDENANZA

JASV/CACB/epj

Distribución: -DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
ADM. Y FINANZAS
OF. DE PARTES